

# ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA

ABOGADO

Calle 15 No. 14-34 Ofic. 308 Edif. Grancolombiana

Teléfono 5822819 Celular: 300 6895651

[alvaroalvarezurbina@hotmail.com](mailto:alvaroalvarezurbina@hotmail.com)

Valledupar - Cesar

---

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E.

S.

D.

**ÁLVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, portador de la cédula de ciudadanía No. 7.572.340 de Valledupar y portador de la T.P. No 164837 del C.S. de la J, actuando para este acto en calidad de Apoderado Especial de la Sra. **MONICA MARIA MEJIA CALDERON**, mayor, vecina y residente en Valledupar (Cesar) quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 36.516.167, con todo respeto manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** contra la compañía aseguradora Compañía **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6** o quién haga sus veces, con domicilio en la Calle 15 No. 11a - 56 Local 101 Centro Millenium Plaza de la ciudad de Valledupar Cesar, correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com), a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de esta demanda conforme a los siguientes:

## HECHOS

1. Mi poderdante, señora **MONICA MARIA MEJIA CALDERON**, fue nombrada en propiedad por la secretaria del Departamento del Cesar, el cargo que iba a desempeñar era en de Docente de Aula.
2. La señora **MONICA MARIA MEJIA CALDERON** mientras se encontraba trabajando como docente, fue incapacitada temporalmente por padecer una serie de patologías, por lo que le fueron practicadas las siguientes valoraciones:
  - I. **FIBRONASOLARINGOSCOPIA** de fecha 24 de marzo del 2017 le diagnosticaron que padecía **QUISTE VS PÓLIPO PLIEGUE VOCAL IZQUIERDO, CICATRIZ PLIEGUE VOCAL IZQUIERDO POSTINTUBACION ENDOTRAQUEAL, LARINGITIS POR ABUSO DE LA VOZ.**
  - II. **VIDEOESTROBOSCOPIA LARINGEA** de fecha 25 de julio del 2017 le diagnosticaron que padecía **SULCUS VOCALIS, RETRACCIÓN DE PLIEGUE VOCAL IZQUIERDO, CICATRIZ EN PLIEGUE VOCAL IZQUIERDO.**
  - III. **Agudeza visual con corrección** de fecha 28 de agosto del 2017 20/20 en ambos ojos.
  - IV. **TAC DE TORAX SIMPLE Y CONTRASTADO** de fecha 24 de agosto de 2017, en el cual se le observa: **DISCRETOS CAMBIOS FIBRÓTICOS SUBPLEURALES APLÍCALES BILATERALES Y HACIA PORCIONES POSTERIORES DE LÓBULOS PULMONARES INFERIORES, ATELECTASIA PLANA HACIA REGIÓN ANTERIOR E INFERIOR DEL LÓBULO MEDIO, PEQUEÑA IMAGEN NODULAR DE ASPECTO RESIDUAL DE LOCALIZACIÓN SUBPLEURAL LÓBULO PULMONAR SUPERIOR DERECHO.**

3. Con base en los dictámenes señalados anteriormente y luego de estar laborando de manera ininterrumpida, fue incapacitada parcialmente por quebrantos de salud por más de 180 días, por lo que fue calificada mediante el dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez No SOV 092017006 de fecha 15 de septiembre del 2017, expedido por la UT ORIENTE REGION 5, por medio del cual conceptuó que presenta una pérdida de la capacidad laboral del **OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%)**.
4. Luego de notificado el anterior dictamen, dentro del término de ejecutoria, mi prohijada presentó recurso de apelación en contra del mencionado dictamen por no encontrarse conforme con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral otorgado, por lo que en segunda instancia, posteriormente de extinguirse la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar y pasaron todos los expedientes de esta extinta junta a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, quienes mediante dictamen No 36516167-1070 de fecha 03 de mayo de 2022 determinaron que la señora MEJIA CALDERON posee una pérdida de la capacidad laboral del **CIEN POR CIENTO (100%)**.
5. Mi poderdante, la señora **MONICA MARIA MEJIA CALDERON** fue asegurada con la compañía **BBVA SEGUROS S.A.**, en una póliza de Seguro Individual de Seguros Personales identificada con el certificado número **0031128**, vigente desde el 08 de agosto de 2012, para la cual cancelaba una prima mensual de \$7.955 pesos, póliza que contaba con un valor asegurado por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, la cual fue tomada con el objeto de asegurar un capital para cubrir las situaciones inesperadas y garantizar la tranquilidad económica y emocional a mi poderdante y a sus familiares en caso de muerte o como efectivamente ocurrió por incapacidad total y permanente
6. Posteriormente, sin el consentimiento expreso de mi mandante, el tomador de la póliza en conjunto con la agencia de seguros LM Aseguramos LTDA, decidieron cambiar de aseguradora bajo las mismas condiciones de asegurabilidad, por lo que el 01 de junio de 2017 paso a ser asegurada con la compañía **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, póliza que contaba con el mismo valor asegurado de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** y la prima también era la misma suma de \$7.955 pesos, en dicho cambio de aseguradora el único cambio que hubo para todos los asegurados desde la fecha de afiliación a cualquiera de los productos de esta compañía y cuyas pólizas contratadas  **cubran**  las siguientes enfermedades: ENFERMEDAD O TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE, REFLUJO GASTROESOFÁGICO Y TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS; para las demás enfermedades objeto de indemnización por incapacidad total y permanente aplicará un anticipo del 50% sobre el amparo básico.
7. Mi mandante al estar incapacitada total y permanentemente, presentó reclamación formal el día 09 de junio de 2022 solicitando el pago de la indemnización por la ocurrencia del siniestro **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**.
8. El anhelado pago por incapacidad total y permanente fue objetado con el argumento que la incapacidad Total y Permanente de mi mandante era un Hecho cierto y por lo tanto inasegurable.
9. Con el objeto de obtener toda la documentación que se aporta como prueba al presente proceso, mi poderdante presentó un derecho de petición y obtuvo respuesta de la compañía Seguros de Vida del Estado S.A. el 18 de agosto de 2022, documento que se anexa como prueba para tener certeza de la forma como se obtuvieron los documentos aportados como pruebas.

## PRETENSIONES

Por lo expuesto anteriormente solicito se sirva hacer las siguientes declaraciones y condenas en contra del demandado y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas:

1. Declare que **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, suscribió la póliza denominada Vida Grupo No 1000000002 Certificación Individual No 0031128 Plan 6, en la que se aseguró a la señora **MONICA MARIA MEJIA CALDERON** identificada con la CC No 36.516.167, amparando diversos riesgos a que estaba expuesto el señor mencionado y particularmente la cobertura de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
2. Que la demandada **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, pague a la señora **MONICA MARIA MEJIA CALDERON** identificada con la CC No 36.516.167, beneficiaria de la póliza denominada Vida Grupo No 1000000002 Certificación Individual No 0031128 Plan 6, es decir la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**.
3. Que además del valor asegurado, la demandada **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, debe pagar a la demandante intereses comerciales moratorios a la tasa máxima señalada por la superintendencia Bancaria, sobre la suma correspondiente a la indemnización por el siniestro, desde el 09 de julio del 2022 fecha transcurrió el mes para cancelar el valor asegurado, lo anterior conforme al artículo 1080 del Código de Comercio Colombiano.
4. Que las costas y agencias en derecho sean canceladas en su totalidad por la aseguradora demandada, es decir, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**
5. Que se ordene la indexación de todas las sumas reconocidas en sentencia favorable a las pretensiones de esta demanda y que representen fallo condenatorio en contra de los demandados, a la fecha en que se cumplan las pretensiones deprecadas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 774, 1036, 1039, 1053, 1058, 1160 y subsiguientes del Código de Comercio y artículos 82, 83, 84, 89, 244, 245, 246, 302, 305, 306, y siguientes del Código General del Proceso, Ley 794 del año 2003, y demás normas concordantes o complementarias.

## JURISPRUDENCIAS APLICABLES AL CASO EN CONCRETO

Sea lo primero precisar que las sentencias que son aplicables al caso son las sentencias del máximo tribunal que protege la constitución (norma de normas) pues en caso de Incompatibilidad o colisión entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica o sentencia, se aplicarán las disposiciones constitucionales, así lo ha manifestado esta misma corte, quien, en sentencia de unificación, **Sentencia SU354/17** del veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), ha manifestado lo siguiente:

*“Según lo consagrado en los artículos 234, 237 y 241 de la Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, como tribunales de cierre de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, al igual que la Corte Constitucional, como órgano encargado de salvaguardar la supremacía e*

*integridad de la Carta, tienen el deber de unificar la jurisprudencia al interior de sus jurisdicciones, de tal manera que los pronunciamientos por ellas emitidos se conviertan en precedente judicial de obligatorio cumplimiento.*

*En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha definido el precedente judicial como “la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que, por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo”. Asimismo, la doctrina lo ha definido como el mecanismo jurisdiccional que tiene su origen en el principio stare decisis o estar a lo decidido, el cual consiste en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presenten en situaciones posteriores y con circunstancias similares.*

*Bajo ese entendido y de acuerdo a la autoridad que emitió el pronunciamiento, se puede clasificar el precedente en dos categorías: (i) el precedente horizontal, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso, por el mismo funcionario; y (ii) el precedente vertical, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico o la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia. El precedente horizontal tiene fuerza vinculante, atendiendo no solo a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, sino al derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución. Asimismo, el precedente vertical, al provenir de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia dentro de cada una de las jurisdicciones, limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales.*

*4.2. Desde sus primeros pronunciamientos, la Corte Constitucional ha reconocido el valor del precedente judicial de la ratio decidendi de sus decisiones, tanto en materia de constitucionalidad como en materia de tutela.*

*En la sentencia C-104 de 1993 manifestó que las decisiones de la Corte Constitucional tienen naturaleza erga omnes y, además, no constituyen un criterio auxiliar de interpretación, sino que “la jurisprudencia constitucional tiene fuerza de cosa juzgada constitucional -art. 243 CP-, de suerte que obliga hacia el futuro para efectos de la expedición o su aplicación ulterior”.*

*En sede de tutela, esta Corporación también se refirió a este asunto en la sentencia T-260 de 1995, oportunidad en la que sostuvo lo siguiente:*

***“Es verdad que, como esta Corporación lo ha sostenido repetidamente, uno de los principios de la administración de justicia es el de la autonomía funcional del juez, en el ámbito de sus propias competencias (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-543 del 1 de octubre de 1992), pero ella no se confunde con la arbitrariedad del fallador para aplicar los preceptos constitucionales. Si bien la jurisprudencia no es obligatoria (artículo 230 de la Constitución Política), las pautas doctrinales trazadas por esta Corte, que tiene a su cargo la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política, indican a todos los jueces el sentido y los alcances de la normatividad fundamental y a ellas deben atenderse. Cuando la ignoran o contrarían, no se apartan simplemente de una jurisprudencia -como podría ser la penal, la civil o el contencioso administrativa- sino que violan la Constitución, en cuanto la aplican de manera contraria a aquélla en que ha sido entendida por el juez de constitucionalidad a través de la doctrina constitucional que le corresponde fijar”.***

***Más adelante, la Corte señaló que las autoridades públicas, tanto administrativas como judiciales, están obligadas a acatar los precedentes que fije la Corte***

Constitucional. De igual forma, preciso que, si bien es cierto que la tutela no tiene efectos más allá del caso objeto de controversia, la ratio decidendi constituye un precedente de obligatorio cumplimiento para las autoridades públicas, ya que además de ser el fundamento normativo de la decisión judicial, define, frente a una situación fáctica determinada, la correcta interpretación y, por ende, la correcta aplicación de una norma”.

La jurisprudencia de este Tribunal ha sostenido incluso que, en sus decisiones, respecto a la interpretación de la Constitución en materia de derechos fundamentales, tienen prevalencia respecto de la interpretación que sobre la misma realicen los demás órganos judiciales, al habersele encargado la guarda de la supremacía de la Constitución. “

Ahora, la honorable Corte Constitucional ha hecho unos estudios muy importantes en materia de preexistencias y reticencia en los contratos de seguro los cuales señalaré son:

**Sentencia T-832 de 2010<sup>1</sup>** la Corte estableció dos asuntos de suma trascendencia y que pueden ser extraídos de su lectura. ***“En primera medida, (i) que la carga de la prueba en materia de preexistencias radicaba en cabeza de la aseguradora y no del tomador del seguro y, en segundo lugar, (ii) que las aseguradoras no podían alegar preexistencias si, teniendo las posibilidades para hacerlo, no solicitaban exámenes médicos a sus usuarios al momento de celebrar el contrato. Por tanto, en esos eventos, no era posible exigirles un comportamiento diferente a los asegurados.”*** Como se mencionó, la Corte en esta providencia dijo que *“en el caso objeto de estudio, la Sala de Revisión encuentra que Colseguros S. A. fue negligente al omitir realizar los respectivos exámenes médicos o exigir la entrega de unos recientes, para así determinar el estado de salud de la peticionaria. Por ese motivo, no es posible que, ante la ocurrencia del riesgo asegurado, alegue que la enfermedad que lo ocasionó es anterior al ingreso de la señora Gloria Margoth Turriago Rojas a la póliza de vida grupo deudores”.* Negrita y subrayado del suscrito

Por eso puede decirse que, este alto tribunal estableció que quienes deben probar la preexistencia son las aseguradoras y que actúan negligentemente si no realizan exámenes médicos o exigen la entrega de unos recientes para así verificar el verdadero estado de salud del asegurado.

Y en sentencia **T- 222 de 2014<sup>2</sup>** la honorable Corte ha dicho que:

*“la aseguradora está en la obligación de pedir exámenes médicos previos a la celebración del contrato de seguro, pues de otra manera no podrá alegar preexistencia alguna en un futuro.”*

En la misma sentencia se desarrolló el tema de, cuando hay y no hay preexistencia en la celebración de un contrato de seguros, este alto tribunal ha desplegado este tema de la siguiente manera:

*“la preexistencia puede ser eventualmente una manera de reticencia. Por ejemplo, si una persona conoce un hecho anterior a la celebración del contrato y sabiendo esto no informa al asegurador dicha condición por evitar que su contrato se haga más oneroso o sencillamente la otra parte decida no celebrar el contrato, en este preciso evento la preexistencia sí será un caso de reticencia. **Lo mismo no sucede cuando una persona no conozca completamente la información que abstendría a***

---

<sup>1</sup> T-832 de 2010 M.P. NILSON PINILLA

<sup>2</sup> Sentencia T-222-2014 M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

*la aseguradora a celebrar el contrato, o hacerlo más oneroso. Por ejemplo, enunciativamente, casos en los que existan enfermedades silenciosas y/o progresivas. En aquellos eventos, el actuar del asegurado no sería de mala fe. Sencillamente no tenía posibilidad de conocer completamente la información y con ello, no es posible que se deje sin la posibilidad de recibir el pago de la póliza. Esta situación sería imponerle una carga al usuario que indiscutiblemente no puede cumplir. Es desproporcionado exigirle al ciudadano informar un hecho que no conoce ni tiene la posibilidad de conocerlo. (...)* Negrita y Subrayado del suscrito.

Ahora bien, ¿quién debe probar la mala fe? En concepto de esta Corte, deberá ser la aseguradora. Y es que no puede ser de otra manera, pues solo ella es la única que puede decir con toda certeza (i) que por esos hechos el contrato se haría más oneroso y (ii), que se abstendrá de celebrar el contrato. Precisamente, la Corte Suprema también ha entendido que esta carga le corresponde a la aseguradora. Por ejemplo, en Sentencia del once (11) de abril del 2002, sostuvo que “las inexactitudes u omisiones del asegurado en la declaración del estado de riesgo, se deben sancionar con la nulidad relativa del contrato de seguro, salvo que, como ha dicho la jurisprudencia, **dichas circunstancias hubiesen sido conocidas del asegurador o pudiesen haber sido conocidas por él de haber desplegado ese deber de diligencia profesional inherente a su actividad**” (subraya por fuera del texto).<sup>3</sup> Lo anterior significa que la reticencia solo existirá siempre que la aseguradora en su deber de diligencia, no pueda conocer los hechos debatidos. Si fuera de otra manera podría, en la práctica, firmar el contrato de seguro y solo cuando el tomador o beneficiario presenten la reclamación, alegar la reticencia. En criterio de esta Sala, no es posible permitir esta interpretación pues sería aceptar prácticas, ahora sí, de mala fe.” Negrita y subrayado del suscrito

Esta tesis ha sido reiterativa por la Corte Constitucional, en sentencia T - 609 de 2016 este alto tribunal ha estipulado:

**“RETICENCIA O INEXACTITUD EN EL CONTRATO DE SEGUROS-Las aseguradoras sólo podrán eximirse de la responsabilidad de realizar el pago de la indemnización, cuando se encuentre debidamente probada la mala fe del tomador del seguro**

*La figura de la reticencia se refiere a la inexactitud u omisión en la información entregada por el tomador del seguro en el momento de celebrar el contrato, y cuya consecuencia es la nulidad relativa del mismo. Específicamente, lo que se sanciona es la mala fe, por lo que corresponde a la aseguradora la carga de la prueba de esta. Adicionalmente, la reticencia no se sanciona cuando el asegurador conocía o podía conocer los hechos que dan lugar a la supuesta reticencia.”*

Y, por último, el tratadista experto en seguros, **Dr. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO**, en su obra **COMENTARIOS AL CONTRATO DE SEGUROS**, páginas 288 y 289 hace un análisis de cuando es inaplicable la reticencia, análisis que hace de la siguiente manera:

*“Incontestablemente, uno de los aspectos más interesantes que presenta el art. 1058 del C. de Co., es la tipificación de circunstancias que llevan a que la reticencia o la inexactitud no se estructuren. Dicha norma establece que “las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente”.*

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Bogotá D.C. Sent. Cas. Civ. de 11 de abril de 2002, Exp. No. 6815.

*Expresión que requiere especial explicación es la de “conocido o debido conocer”, porque del alcance que se le dé deriva la eficacia o no de la reticencia, analizada frente a cada caso concreto.*

*Cuando la aseguradora ha “debido conocer” los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, así exista reticencia o inexactitud, tampoco podrá alegar la nulidad relativa del contrato ni pretender reducción de su obligación y debe pagar íntegramente el monto de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario hasta el límite de la suma asegurada, ya que así como al conocer la realidad de los hechos y contratar se subsana la nulidad, cuando por circunstancias imputables a su culpa ha debido conocer la verdadera situación del riesgo y no lo hizo, corre con la consecuencia derivadas de su falta de previsión, de su negligencia en buscar la forma de salir del error a que la ha llevado la declaración inexacta o reticente. “.*

Además de las sentencias señaladas la Corte Constitucional en sentencia T-251 del 2017 ha manifestado al respecto de la buena fe en los contratos de seguros y la reticencia lo siguiente:

*“Así las cosas, el artículo 83 de la Constitución repudia tanto las prácticas arbitrarias de las aseguradoras como de los tomadores. A modo de ejemplo, si se demuestra que el tomador de la póliza conocía de antemano la existencia y gravedad de una enfermedad al momento de celebrar el contrato, sin ninguna duda este podrá ser declarado nulo debido a la reticencia. **Cosa distinta es el caso de que el beneficiario manifieste los síntomas de su enfermedad o que estos se encuentren en la historia clínica y la aseguradora dentro de los límites razonables, no indague sobre su gravedad.**”*

*La anterior postura no ha sido ajena a las conclusiones a las que ha arribado esta Corporación, **la cual considera que la negligencia de la aseguradora en establecer la real situación médica del beneficiario, no puede ser posteriormente fundamento para declarar la terminación unilateral del contrato. Esto en virtud del principio general del derecho según el cual, a nadie le es permitido alegar en favor su propia culpa.** Así las cosas, en la sentencia T-086 de 2012, expusieron lo siguiente:*

*“El principio de la buena fe en el contrato de seguros, se predica con mayor exigencia de las dos partes, es decir, tanto del tomador como del asegurador, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de adhesión, lo que significa que al momento de la suscripción del respectivo contrato, la aseguradora tiene la carga de consignar en el texto de la póliza, de manera clara y expresa, las exclusiones o preexistencias, entendidas como aquellas enfermedades o afecciones que ya venía aquejando al paciente al momento de suscribir el contrato, respecto de las cuales no se dará cubrimiento alguno sin que pueda luego alegar en su favor las ambigüedades o los vacíos del texto por ella preparado[107]”. Negrita y subrayado del suscrito*

Además de lo anterior, existen dos sentencias recientes de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA UNA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL**, las cuales son aplicables al caos en concreto, la primera es de fecha 13 de diciembre de 2018, **Radicado SC5327-2018** y **M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA**, en la cual la corte trato el tema de la reticencia pronunciamiento que hizo de la siguiente manera:

*Aunque es clara la intención del legislador en cuanto evitar que las aseguradoras resulten sorprendidas y engañadas por el virtual tomador de un seguro que no ha reportado con total sinceridad el estado del riesgo, no es menos cierto que la etapa*

de formación del contrato y, en especial, del consentimiento, se debe auscultar en el marco de un equilibrio de información a cargo de los intervinientes en el acuerdo.

En tal virtud, en el otro vértice contractual recae también una carga de investigar adecuadamente las circunstancias que rodean el estado del riesgo, al punto que no resulta posible suponer que hubo engaño o reticencia cuando la aseguradora no cumple con esa obligación, pudiendo efectivamente hacerlo (art. 1058, inciso final, del C. de Co.), como lo sostuvo esta Sala en fallo CSJ SC 02 ago. 2001, Exp. 6146, cuando expuso:

Por ello es por lo que el prealudido inciso, en lo pertinente, dispone que la nulidad no tendrá lugar ‘...si el asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración...’; tal y como acontece, lato sensu, en tratándose de otras figuras prototípicas del seguro, por vía de ejemplo con la agravación del estado del riesgo (art. 1.060 del C. de Co.), o con la ‘prescripción de las acciones que derivan del contrato’ objeto de examen (art. 1.081 C. de Co.), en las que tampoco se torna extraño el apellidado conocimiento presunto, en prueba fehaciente de su cabida y aceptación explícita en la legislación nacional.

Y es que resulta razonable que si la entidad aseguradora, como un indiscutido profesional que es, en tal virtud ‘debidamente autorizada’ por la ley para asumir riesgos (art. 1.037. C. de Co), deja de auscultar, pudiendo hacerlo, dicientes efectos que reflejan un específico cuadro, no puede clamar, ex post, que se decrete la nulidad, como si su actitud fuera la de un asegurador acucioso y diligente, presto a ser informado, es cierto, pero igualmente a informarse, dimensión ésta también cobijada por la diligencia profesional, rectamente entendida, sin duda de mayor espectro, tanto más si ‘El tomador no es un especialista en la técnica del seguro’ y, por tanto, ‘Su obligación no puede llegar hasta la extrema sutileza que apenas si podrá ser captada por el agudo criterio del asegurador’, como se resaltó en la Exposición de Motivos del Proyecto de Código de Comercio, criterio éste materia de aval por parte de la doctrina comparada, la que confirma que ‘El asegurador renuncia o pierde el derecho de alegar la reticencia o falsa declaración... ‘...d) cuando...debía conocer el verdadero estado del riesgo (en razón de su profesión, o por la naturaleza del bien sobre el que recae el interés asegurable, etc.’ ()).

Y la segunda sentencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** es la sentencia con **radicado 80083** de fecha 20 de junio de 2018, Magistrado Ponente **GERARDO BOTERO ZULUAGA**, en la cual la corte en sentencia de segunda instancia tocó el tema de la reticencia en los contratos de seguros de la siguiente manera:

Sin embargo, a juicio de la Sala, la decisión censurada no encaja dentro de lo racional, pues pese a que en lo formal, tal conclusión pareciera que se ajusta a los criterios legales, como lo sostuvo no sólo el Juzgado convocado al trámite, sino igualmente el magistrado que salvó el voto en la providencia censurada, el comportamiento de la entidad aseguradora al objetar el pago del seguro por una supuesta mala fe, con base en lo acreditado en el proceso, ha sido analizado en diversos casos de similares características por la jurisprudencia constitucional, en donde se ha destacado que el juzgador debe examinar las siguientes reglas para establecer si, realmente hay lugar a aplicar la reticencia contractual del artículo 1508 del Código de Comercio.

Así, para resolver este tipo de casos se debe tener en cuenta que: “i) los contratos de seguros se rigen por el principio de buena fe que obliga a ambos contratantes y que se materializa en el deber de redactar el clausulado de las pólizas de seguros

*eliminando todo tipo de ambigüedad contractual, lo cual impone incluir con precisión y de forma taxativa las preexistencias que generan exclusión de cobertura del riesgo asegurado; ii) con el fin de determinar tales preexistencias, las aseguradoras tienen la carga de realizar exámenes médicos previos al tomador de la póliza para establecer de forma objetiva su condición de salud al momento de suscribir el seguro; iii) en caso de no realizar el examen médico previo, las aseguradoras tienen la carga de demostrar que la preexistencia era conocida con certeza y con anterioridad por el tomador del seguro, y que al no haberla reportado en la declaración de asegurabilidad éste incurrió en una mala fe contractual, ya que solo de esa forma es posible sancionar la conducta silente con la reticencia que establece el artículo 1058 del Código de Comercio; y, en todo caso; iv) no será sancionada si el asegurador conocía, podía conocer o no demostró los hechos que dan lugar a la supuesta reticencia.*

Y la más reciente sentencia de la **CORTE CONSTITUCIONAL** al Respecto de la reticencia, en sentencia del **Sentencia T-027/19** del **treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)** **Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS**, no ha cambiado su línea jurisprudencial en cuanto al tema de la reticencia, esta corte ha dicho que:

*“En suma, y vistos los pronunciamientos precedentes, la Sala Novena de Revisión reitera y puntualiza las siguientes reglas jurisprudenciales que han sido establecidas en relación con la aplicación de los postulados del principio constitucional de buena fe en el contrato de seguro:*

*82.1. La aseguradora tiene la obligación de redactar de manera precisa y taxativa todas las exclusiones posibles y eliminar cualquier tipo de ambigüedad, por cuanto, en el ejercicio de su posición dominante, es la parte que elabora el contrato de seguro, de tal suerte que el tomador o asegurado se resignan a quedar sometidos al clausulado contractual establecido e impuesto por la aseguradora.*

*82.2. La aseguradora tiene la obligación de realizar una de las siguientes acciones, con el propósito de determinar de forma real y objetiva la situación de salud del tomador o asegurado y fijar las condiciones del contrato: a) realizar los exámenes médicos necesarios con anterioridad a la suscripción del contrato de seguro o; b) solicitar la autorización a la historia clínica y realizar una verificación de la declaración hecha por el tomador o asegurado.*

*82.3. En caso de que no se practiquen los exámenes médicos o no se solicite la historia clínica, la aseguradora tiene la obligación de probar la mala fe del tomador o asegurado, esto es, demostrar con suficiencia que éstos actuaron con la intención de ocultar la existencia de alguna condición médica al momento de suscribir el contrato de seguro y de esta manera sacar provecho de ello.*

*82.4. Si la aseguradora conocía, podía conocer o no demuestra los elementos que dan lugar a la presunta reticencia, es decir, si incumple cualquiera de las cargas señaladas en precedencia, no podrá eximirse u oponerse a la obligación de hacer efectiva la póliza de seguro cuando el tomador o asegurado efectúen el respectivo reclamo ante la ocurrencia del siniestro amparado.”*

#### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Verbal, procedimiento regulado conforme al título I, capítulo I a II del Código General del Proceso.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, y la celebración del contrato, por el domicilio de las partes y por la cuantía.

## JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTIA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la estimación razonada de la cuantía de la demanda de la referencia hasta la fecha es el valor asegurado en la Vida Grupo No 1000000002 Certificación Individual No 0031128 Plan 6:

**CAPITAL POLIZA: \$10.000.000**

**Intereses desde el 9 de julio de 2022 hasta la fecha: \$2.171.000**

**Total Juramento estimatorio de la cuantía: 12.171.000**

## PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

### DOCUMENTALES QUE APORTO:

1. Poder para actuar.
2. Copia del dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez No SOV 092017006 de fecha 15 de septiembre del 2017, expedido por la UT ORIENTE REGION 5, por medio del cual conceptuó que presenta una pérdida de la capacidad laboral del **OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%)**.
3. Copia del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, No 36516167-1070 de fecha 03 de mayo de 2022 determinaron que la señora MEJIA CALDERON posee una pérdida de la capacidad laboral del **CIENT POR CIENTO (100%)**.
4. Copia de la póliza de **BBVA SEGUROS S.A.**, identificada con el certificado número **0031128**, vigente desde el 08 de agosto de 2012.
5. Copia de la comunicación entregada al suscrito mediante respuesta a derecho de petición, en la cual consta el cambio de aseguradora de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. A SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**
6. Certificación emitida por la agencia de seguros L.M. Aseguramos Ltda, en la cual consta el valor asegurado en la póliza tomada con Seguros de Vida del Estado S.A.
7. Copia de la respuesta a la reclamación de fecha 30 de junio de 2022.
8. Copia del acta No 244 del centro de conciliación Funcaribe, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación y que a la demandada no le asistió animo conciliatorio.
9. Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos registro mercantil de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**
10. Certificado de matrícula mercantil de agencia de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. VALLEDUPAR**

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite al representante legal de la demandada **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, Sr. **JORGE MORA SANCHEZ**, mayor de edad, quien puede ser citado en la dirección Calle 15 No. 11a - 56 Local 101 Centro Milenio Plaza de la ciudad de Valledupar Cesar, correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com), o quien haga sus veces, a efectos de que resuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la respectiva audiencia o diligencia, sobre los hechos de la demanda y su

contestación.

#### NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones personales que deben hacerse en el proceso señalo las siguientes direcciones:

**APODERADO DEMANDANTE:** Recibo en la ciudad de Valledupar, Calle 15 No 14-34 ofic 308 Edificio Grancolombiana, EMAIL [alvaroalvarezurbina@hotmail.com](mailto:alvaroalvarezurbina@hotmail.com) Celular 3006895651.

**DEMANDANTE** en la carrera 9 No 1-66 correo electrónico [momamecal@hotmail.com](mailto:momamecal@hotmail.com).

**DEMANDADO:** El representante legal de la accionada Representante Legal de la Compañía **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. VALLEDUPAR** o quién haga sus veces, con domicilio en la Calle 15 No. 11a - 56 Local 101 Centro Milenio Plaza de la ciudad de Valledupar Cesar, correo electrónico [juridico@segurosdeestado.com](mailto:juridico@segurosdeestado.com) el cual manifiesto que fue tomado del certificado existencia y representación legal o inscripción de documentos registro mercantil y [blanca.araujo@segurosdeestado.com](mailto:blanca.araujo@segurosdeestado.com) el cual manifiesto que fue tomado del certificado de matrícula mercantil de agencia los cuales son aportados con la reforma de la demanda.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA  
C C. N°. 7.572.340 de Valledupar  
T.P. N°. 164837 del C.S.J



# ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA

ABOGADO

Calle 15 No. 14-34 Ofic. 308 Edif. Grancolombiana

Teléfono 5822819 Celular: 300 6895651

[alvaroalvarezurbina@hotmail.com](mailto:alvaroalvarezurbina@hotmail.com)

Valledupar - Cesar

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Ref.: Otorgamiento Poder

MONICA MARIA MEJIA CALDERON, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.516.167 de La Paz, Cesar, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía N° 7.572.340 expedida en Valledupar y con tarjeta profesional número 164837 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente formalmente DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, contra de la Compañía aseguradora SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., con el objeto de declarar la existencia de un contrato de seguro y la responsabilidad de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en el incumplimiento de las obligaciones pactadas y que consecuentemente proceda a reconocer y hacer efectiva la Póliza de Seguro Vida Grupo No 1000000002, de la compañía SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., a efectos de que se afecte la póliza en mención y se pague a favor de la suscrita la suma asegurada de \$10.000.000 junto con los intereses moratorios de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, lo anterior como consecuencia de la Incapacidad Total y Permanente según dictamen de pérdida de la capacidad laboral No 36516167-1070 de fecha 03 de mayo de 2022 por medio del cual se dictaminó que poseo una pérdida de la capacidad laboral del CIEN POR CIENTO (100%).

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, sustituir, desistir y las demás que son necesarias para la defensa de los intereses de la suscrita poderdante, al igual que para conciliar, presentar peticiones respetuosas, lo mismo que recibir títulos y dineros, según petición que eleve el apoderado.

Así mismo, dándole cumplimiento al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, la dirección de correo electrónico del Dr. ALVARO ALVAREZ URBINA, es: [alvaroalvarezurbina@hotmail.com](mailto:alvaroalvarezurbina@hotmail.com)

Atentamente,

  
MONICA MARIA MEJIA CALDERON  
C.C. No 36.516.167 de La Paz, Cesar

ACEPTO,

  
ÁLVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA  
C.C. No. 7.572.340 de Valledupar  
T.P. No. 164837 C.S.J.

**FORMATO PARA EL DICTAMEN MEDICO LABORAL DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL O DEL ESTADO DE INVALIDEZ PARA LOS EDUCADORES AFILIADOS AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

FORMULARIO DE DICTAMEN SOV 092017006

**1. ASPECTOS GENERALES DEL DICTAMEN**

ENFERMEDAD GENERAL		DECRETO 1848 de 1968 o Laboral - Profesional	X	PROCEDIMIENTO A (ESTATUTO 2277 Y SOLO PARA EP ESTATUTO 1278)	X
ATEP	X	LEY 100/93		PROCEDIMIENTO B (ESTATUTO 1278 ORIGEN COMUN)	
FECHA DEL DICTAMEN:	15/09/2017	MUNICIPIO DONDE ES CALIFICADO:	VALLEDUPAR		

**2.1 DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)
MEJIA	CALDERON	MONICA MARIA
FECHA DE NACIMIENTO	N. IDENTIFICACION	NIVEL DE ESCOLARIDAD
08/12/1972	36516167	ESPECIALIZACION
TITULO PRE-GRADO:	LICENCIADO EN ADMINISTRACION EDUCATIVA	
EDAD	ESTADO CIVIL	DIRECCION DE RESIDENCIA DEL CALIFICADO
44 AÑOS	CASADA	CRA 9 # 1 - 66 BARRIO 7 DE JULIO
DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA	ZONA RURAL O URBANA	MUNICIPIO DE RESIDENCIA
CESAR	URBANA	LA PAZ
	GENERO	
	F	M
	X	

**2.2 DATOS LABORALES**

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DONDE	ENTE TERRITORIAL DONDE LABORAL	MUNICIPIO DONDE LABORA
IE CIRO PUPO MARTINEZ SEDE LAS DELICIAS	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	LA PAZ
CARGO	GRADO DE ESCALAFON	FORMA DE VINCULACION
DOCENTE DE AULA	14	PLANTA

**3. ANTECEDENTES CLINICOS (EPICRISIS Y ESTADO ACTUAL)**

**EPICRISIS O HISTORIA CLINICA:**  
 PACIENTE CON CUADRO DE DISFONIA DE 5 AÑOS DE EVOLUCION ASOCIADO A CAMBIO EN EL TIMBRE DE LA VOZ, FONASTENIA, ODINOFAGIA, RESEQUEDAD DE LA GARGANTA Y DOLOR EN REGION CERVICAL, TODOS ESTOS SINTOMAS SE HAN AGUDIZADO EN LOS ULTIMOS 6 MESES, ADEMAS HAN MEJORADO PARCIALMENTE A PESAR DEL REPOSO Y LA TERAPIA DE VOZ. FUE VALORADA POR OTORRINOLARINGOLOGIA QUIEN CONSIDERO QUE DEBE EVITAR EL ABUSO DE LA VOZ Y NO CONTINUAR CON LA LABOR DOCENTE.

<b>DIAGNOSTICO(S) O MOTIVO DE CALIFICACION</b>	<b>CODIGO(S) CIE 10</b>
1. DISFONIA	R490
2. DISMINUCION INDETERMINADA DE LA AGUDEZA VISUAL EN AMBOS OJOS	H543
3. ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL, NO ESPECIFICADA	J849

**CONDICION DE SALUD (SIGNOS Y SINTOMAS)**

DISFONIA LEVE CASI PERMANENTE

**INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR**

ESPECIALIDAD	FECHA			CONCEPTO / RESULTADO / PRONOSTICO
	AÑO	MES	DIA	
OTORRINOLARINGOLOGIA	2017	4	19	CONCEPTUO: "LA PACIENTE AMERITA REPOSO DE LA VOZ POR TIEMPO INDEFINIDO POR PRESENTAR DESGASTE DE LAS CUERDAS VOCALES, PRONOSTICO RESERVADO SI CONTINUA LABORANDO. HAY QUE EVITAR QUE AUMENTE EL DESGASTE DE LAS CUERDAS O UN CA LARINGEO POR LA MASA QUE PRESENTA EN LA CUERDA VOCAL IZQUIERDA."

**PRUEBAS O EXAMENES PARACLINICOS (DESCRIPCION DE HALLAZGOS POSITIVOS)**

1. FIBROWASOLARINGOSCOPIA EL 24-03-2017: QUISTE VS POLIPO PLIEGUE VOCAL IZQUIERDO?, CICATRIZ PLIEGUE VOCAL IZQUIERDO POSTINTUBACION ENDOTRAQUEAL?, LARINGITIS POR ABUSO DE LA VOZ
2. VIDEOESTROBOSCOPIA LARINGEA EL 25-07-2017: SULCUS VOCALIS, RETRACCION DE PLIEGUE VOCAL IZQUIERDO, CICATRIZ EN PLIEGUE VOCAL IZQUIERDO

3. ESPIROMETRIA EL 08-06-2017: NORMAL

4. AGUDEZA VISUAL CON CORRECCION 28-08-2017: 20/20 AMBOS OJOS

5. TAC DE TORAX SIMPLE Y CONTRASTADO 24-08-2017: DISCRETOS CAMBIOS FIBROTICOS SUBPLEURALES APICALES BILATERALES Y HACIA PORCIONES POSTERIORES DE LOBULOS PULMONARES INFERIORES, ATELECTASIA PLANA HACIA REGION ANTERIOR E INFERIOR DEL LOBULO MEDIO; PEQUEÑA IMAGEN NODULAR DE ASPECTO RESIDUAL DE LOCALIZACION SUBLEURAL LOBULO PULMONAR SUPERIOR DERECHO.

#### 4. VARIABLES DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

TITULO I			
DESCRIPCION DE LAS DEFICIENCIAS	CAPITULO	TABLA	VALOR DE LA DEFICIENCIA %
1. DEFICIENCIA GLOBAL POR ALTERACIONES EN LA VOZ Y EN EL HABLA	3	TABLA 3.1 CLASE II	60
2. DEFICIENCIA POR PERDIDA FUNCIONAL POR AGUDEZA VISUAL	2	TABLA 2.1	0
3. DEFICIENCIA POR PATOLOGIAS DEL SISTEMA RESPIRATORIO	4	TABLA 4.18 CLASE I	0
TOTAL SUMA PROCEDIMIENTO A (SUMA ARITMETICA)			60
TOTAL SUMA PROCEDIMIENTO B (A+(50-A)B/50)			

#### TITULO II CAPITULO 1

CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO		
	0.6	0.3	0.0
MIRAR			
ESCUCHAR			
PENSAR			
LEER			
ESCRIBIR			
COMUNICARSE CON RECEPCION DE MENSAJE ESCRITO			
HABLA			
PRODUCCION DE MENSAJES NO VERBALES			
MENSAJES ESCRITOS			
CONVERSACION			
MANTENER Y CAMBIAR LA POSICION DEL CUERPO Y POSTURAS CORPORALES			
USO DE LA MANO Y EL BRAZO			
DESPLAZARSE EN EL ENTORNO			
UTILIZACION DE TRANSPORTE COMO PASAJERO			
CONDUCCION			
LAVARSE			
CUIDADO DE PARTES DEL CUERPO			
VESTIRSE			
COMER			
BEBER			
ADQUISICION DE LO NECESARIO PARA VIVIR			
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
PREPARAR COMIDAS			
REALIZAR LOS QUEHACERES DE LA CASA			
AYUDAR A LOS DEMAS			
<b>SUMATORIA</b>			

#### TITULO II CAPITULO 2

CLASE	CRITERIO 1	PROCEDIMIENTO	
	LIMITACIONES EN EL PERFIL LABORAL	A	B
	No hay dificultad o dificultad leve		
	Dificultad moderada		
	Dificultad severa		
	Dificultad completa	X	
	VALOR TOTAL DEL CAPITULO 2	25	0

#### TITULO III

TITULO III: HERRAMIENTA PARA LA EVALUACION DEL PUESTO DE TRABAJO, PERFIL DE DISCAPACIDAD, COMPETENCIA Y RESTRICCIONES PARA LA ACTIVIDAD COMO EDUCADOR	PROCEDIMIENTO A	PROCEDIMIENTO B
	APLICA	NA

ACTIVIDAD COMO EDUCADOR

ANÁLISIS OCUPACIONAL DEL USUARIO		GRAVEDAD				
CRITERIOS	FACTORES	0	I	II	III	IV
DESCRIPCIÓN DE FACTORES PSICOLÓGICOS	ATENCIÓN	X				
	MEMORIA	X				
	COMPRESIÓN Y RESOLUCIÓN DE	X				
	INICIATIVA Y AUTONOMÍA	X				
	OBSERVACIÓN	X				
	CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y SÍNTESIS	X				
	COMPRESIÓN ESPACIAL	X				
	ADAPTACIÓN	X				
DESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDADES	RELACIONES	X				
	TOMA DE DECISIONES	X				
	RESPONSABILIDAD POR HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	X				
	RESPONSABILIDAD POR MATERIALES Y PRODUCTOS	X				
	RESPONSABILIDAD POR INFORMACIÓN O CUIDADOS DE VALORES	X				
	RESPONSABILIDAD POR TRABAJO DEL OTRO	X				
	RESPONSABILIDAD POR LA SEGURIDAD DE OTROS	X				
DESCRIPCIÓN DE COMUNICACIÓN	ORAL			X		
DESCRIPCIÓN DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	GESTUAL	X				
	LECTURA	X				
	ESCRITURA	X				
	MATEMÁTICAS	X				
DESCRIPCIÓN DE SENSORIOPERCEPCIÓN	VISION	X				
	PERCEPCIÓN DE COLORES	X				
	PERCEPCIÓN DE LA FORMA	X				
	PERCEPCIÓN DEL TAMAÑO	X				
	PERCEPCIÓN TEMPORAL	X				
	ORIENTACIÓN ESPACIAL	X				
	AUDICIÓN	X				
	UBICACIÓN DE FUENTE SONORA	X				
	DISCRIMINACIÓN AUDITIVA	X				
	SENSIBILIDAD SUPERFICIAL	X				
	ESTEROGNOSIA	X				
	BAROGNOSIA	X				
	PROPIOCEPCIÓN Y SENTIDO KINETICO	X				
	OLFATO	X				
GUSTO	X					
MOTRICIDAD GRUESA	DESPLAZAMIENTO	X				
	TRANSPORTAR PESO	X				
	ALCANZAR	X				
	HALAR	X				
	EMPUJAR	X				
	LEVANTAR	X				
	POSICIÓN SENTADO	X				
	SUPLENCIA	X				
	POSICIÓN DE PIE	X				
	SUPLENCIA	X				
	POSICIÓN DE RODILLAS	X				
	POSICIÓN EN CUNCLILLAS (AGACHARSE)	X				
	EQUILIBRIO ESTÁTICO	X				
	AGARRAR A MANO LLENA	X				
DESCRIPCIÓN DE MOTRICIDAD FINA	AGARRAR CILÍNDRICO	X				
	DIGITO-DIGITAL	X				
	ENGANCHE	X				
	PINZA FINA	X				
	PINZA TRIPODE	X				
	PINZA LATERAL	X				
	EXACTITUD	X				
	PRECISIÓN	X				
	PULSO	X				
	AGILIDAD	X				
DESTREZA MANUAL	X					

DESTREZA DIGITAL	X				
ARMONIA	X				
<b>SUMATORIA</b>	<b>61</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

GRAVEDAD	0	I	II	III	IV
VALOR EN % A AGREGAR	0%	8%	16%	24%	32%
VALOR TITULO III	0	0	0	0	0

**PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

	PROCEDIMIENTO A	PROCEDIMIENTO B
TITULO I	60	0
TITULO II		
CAPITULO 1	NA	0
CAPITULO 2	25	0
TITULO III	0	NA
<b>TOTAL PCL</b>	<b>85</b>	<b>0</b>

ESTADO DE LA P.C.L				
< 5%	INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	INVALIDEZ	X	MUERTE

**5. SUSTENTACION Y OBSERVACIONES:**

**ARGUMENTOS DE HECHO:** 1. DE ACUERDO A EVOLUCION DEL CUADRO CLINICO DE PATOLOGIAS CALIFICADAS, 2. VALORACIONES POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA.

**ARGUMENTOS DE DERECHO:** ANEXO TECNICO DEL DECRETO 1655 DE 2015.

**OBSERVACION:** 1. NO SE LE DA VALOR A LA DEFICIENCIA POR PATOLOGIA RESPIRATORIA POR ESPIROMETRIA NORMAL Y A PATOLOGIA VISUAL POR TENER UNA ADECUADA CORRECCION CON EL USO DE ANTEOJOS.

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ (DIA, MES, AÑO)	19	4	2017
---	----	---	------

CALIFICACIÓN DEL ORIGEN			
TIPO DE EVENTO:	ENFERMEDAD	X	ACCIDENTE
ORIGEN:	LABORAL	X	COMUN

**6. NOMBRES, FIRMAS, Y REGISTROS DEL EQUIPO CALIFICADOR**

NOMBRES	FIRMAS	REGISTROS
JACKLIN ARAUJO ARRIETA	<i>Jacklin A.</i>	LSO 7332/13
	<i>Dr. Jacklin Arrijo A.</i> Medico Esp. Salud Ocupacional Universidad del Rosario Licencia B.O. 7332/2013	

"Contra el presente dictamen de calificación proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, acorde a lo establecido por el Artículo 142 del decreto 19 de 2012. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez (JRCI) actuarán como segunda y última instancia, en la calificación de los educadores afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Artículo 1, numeral 2 Decreto 1352 de 2013)".



Junta Regional de Calificación  
de Invalidez del Magdalena

## DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen		
Fecha de dictamen: 03/05/2022	Motivo de calificación: PCL (Dec 1655 /2015)	N° Dictamen: 36516167 - 1070
Tipo de calificación: Otro		
Instancia actual: Segunda Instancia	Primera oportunidad:	Primera instancia: U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB
Tipo solicitante: Otro	Nombre solicitante: U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	Identificación: NIT
Teléfono: 5857979	Ciudad: Valledupar - Cesar	Dirección: CALLE 16 No. 17-261
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora		
Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena	Identificación: 819.001.283-3	Dirección: CARRERA 16 No. 25-07 BARRIO ALCAZARES
Teléfono: 4224521 - 3008662909	Correo electrónico:	Ciudad: Santa marta - Magdalena

3. Datos generales de la persona calificada		
Nombres y apellidos: Monica Maria Mejia Calderon	Identificación: CC - 36516167 - La Paz, Cesar	Dirección: Carrera 9 No. 1 -66 Barrio 7 De Julio - La Paz
Ciudad: - Cesar	Teléfonos: 3126588849 - 3003841792 - 3003843001	Fecha nacimiento: 08/12/1972
Lugar: - Cesar	Edad: 49 año(s) 4 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: Posgrado (Especialización)
Correo electrónico: momamecal@hotmail.com	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS:
AFP: Fiduprevisora	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado		
Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR	Identificación: NIT -	Dirección: CALLE 16 No. 12-120
Ciudad: Valledupar - Cesar	Teléfono:	Fecha ingreso:
Antigüedad: 28 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

### 5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

#### Relación de documentos

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: Monica Maria Mejia Calderon

Dictamen:36516167 - 1070

Página 1 de 6

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Certificación o constancia del estado de rehabilitación integral o de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

### Información clínica y conceptos

#### Resumen del caso:

La UT ORIENTE REGION, el día 15-09-2017, califica con dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. SO 092017006-1 con una PCLO 85,0%, FE 19-04-2017. Diagnóstico motivo de calificación:

CIE 10	Origen	Diagnóstico motivo de calificación
R490	Enfermedad laboral.	Disfonía
H543	Enfermedad laboral.	Disminución indeterminada de la agudeza visual en ambos ojos
J849	Enfermedad laboral.	Enfermedad pulmonar intersticial, no especificada

La usuaria, manifiesta inconformidad con la pérdida de capacidad laboral. Anota en recurso "... Solicito a la junta regional de calificación de invalidez del cesar, me realice una nueva valoración médica, donde se analice todas y cada una de las patologías que se encuentran en la historia clínica de reposa en los archivos de la fundación medico preventiva, a la cual solicito traslade todo el expediente medico es decir, la historia clínica conforme al artículo 10 del decreto 2463 de 2001, para que sea la junta quien determine el verdadero porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral, el cual considero deber ser superior al 95%..." (Folios 15-18).

#### Resumen de información clínica:

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 23-01-2013. Acude por cuadro clínico caracterizado por dolor en hipogastrio acompañado de fiebre alta no cuantificada en tratamiento, sin mejoría. Dx: N390. Infección de vías urinaria, sitio no especificado. (Folios 24-25).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 26-04-2014. Acude por cuadro clínico caracterizado por alteraciones en el habito intestinal deposiciones diarreicas distención abdominal + hemorroides externas dolorosas. Dx: Hemorroides externas sin complicación, Síndrome del Colon irritable. (Folios 30-32).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 12-06-2014. Acude por cuadro clínico caracterizado por vértigos cefalea visión borrosa astenia adinamia. Dx: H811. Vértigo paroxístico benigno. (Folios 36-37).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 11-04-2015. Manifiesta sensación de llenura dolor marco cólico de predominio colon ascendente manifiesta evacuación normal. Dx: K580. Síndrome de colon irritable sin diarrea. (Folios 46-47).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 15-10-2019. Paciente quien consulta por cuadro clínico de dolor en hemiabdomen superior irradiado a espalda asociado a cambios en habito intestinal, algunos días tiene diarrea y otra constipación, niega otra sintomatología. Dx: K592. Intestino neurogénico, no clasificado no clasificado en otra parte, R101. Dolor abdominal localizado en parte superior. (Folios 58-60).

Medicina General, 20-09-2016. Paciente femenina de 43 años de edad, hospitalizada del 02-08-2016 al 02-09-2016 inicialmente ingresa por cólico renal le realizan uteroscopia flexible por litiasis en uréter proximal izquierda de aproximadamente 1 cm más hidronefrosis severa ipsilateral, durante hospitalización con mala evolución clínica sepsis de origen urinario posterior a procedimiento con aumento de patrón respiratorio por el que se inició ventilación mecánica, es dada de alta con estabilización hemodinámica y de cuadro general, en estos momentos con buen estado general, afebril, refiere dolor a nivel cervical, que se aumenta con la movilización, desde hace 5 días con tenesmo vesical., además con tos seca pertinaz y disfonía. Dx: R490 – Disfonía, Tos, Secuelas de complicaciones de la atención médica. (Folios 74-76).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 21-12-2016. Femenina de 45 años quien acude por cuadro clínico de varios meses de evolución caracterizado por cansancio generalizado disnea a medianos esfuerzos refiere astenia artralgia paciente con antecedentes de septicemia, paciente refiere estar en tratamiento con inhaladores orales. Dx: J613. Fibrosis (Del pulmón) debida a grafito. (Folios 84-85).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 10-01-2017. Paciente sin diagnostico establecido quien presento en el mes de agosto 2016 septicemia punto de partida urinaria actualmente consulta por presentar dolor en todo el cuerpo con sensibilidad aumentado en miembros inferiores, disminución de la fuerza en región de muñecas motivo por el cual consulta. Dx: M791. Mialgias, Calculo del riñón. (Folios 89-91).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 27-02-2017. Refiere cuadro clínico de 15 días de evolución caracterizado por disfonía, tos carraspeo cansancio en el cuello. Dx: R490 Disfonía. (Folios 96-97).

Otorrinolaringología, Dra. Euduris de la Rosa, 05-03-2017. Disfonía de menos de 6 meses de evolución, tuvo dos semanas en UCI con traqueotomía. (Folio 98).

Fibronosolaringoscopia, Dr. Rafael Polo, 24-03-2017. Diagnóstico: 1. Quiste Vs pólipo pliegue vocalizado? 2. cicatriz pliegue vocalizado postintubacion endotraqueal ¿3. Laringitis por abuso de la voz. (Folio 102).

Psicología, Dra. Zulma Serrano, 27-04-2017. Paciente residente en la Paz asiste a consulta cinco meses después de consulta control programada para dentro de un mes, refiere estado depresivo por enfermedad medica "me salió un pólipo en la garganta, me dijeron que probablemente me tengo que hacer cirugía, me da miedo porque la última cirugía que le hicieron casi me muero fui a UCI, también me preocupa que me dijeron que no voy a volver a trabajar". Se realizan sesiones dirigidas a problemas presentados, se indican recomendaciones, se observa paciente consiente receptiva, participativa, atención centrado acato las recomendaciones dadas, organizada en comportamiento, lenguaje coherente, pensamiento lógico, orientada en sus tres esferas mentales, afecto eutímico, refiere buen patrón del sueño y alimentario, próxima semana sesión en un mes. "a veces conciliar el sueño temprano, me pongo a ver tv, me preocupan que los alumnos no tienen docentes". Dx: Z733. Problemas relacionados con el estrés, no clasifica. (Folios 106-107).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 11-08-2017. Docente con 110 días de incapacidad por disfonía ya con concepto de más pronostico por parte de otorrinolaringólogo, le realizaron Videostroboscopia laríngea del 25-07-201. Sulcus vocalis, retracción de pliegue vocal izquierdo cicatriz en pliegue vocal izquierdo, refiere que a pesar del reposo de voz presenta disfonía, además disnea de moderados a grandes esfuerzos (subir escaleras o correr) aún se encuentran en estudios de enfermedad pulmonar intersticial para lo cual tiene pendiente la realización de TAC de Tórax, sin embargo, le ha realizado espirometrías la ultima el 08-06-2017. Normal. Dx: R490. Disfonía. (Folios 130-131).

### Concepto de rehabilitación

**Proceso de rehabilitación:** En curso

### Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

**Fecha:** 19/04/2022 **Especialidad:** SALUD OCUPACIONAL

Se revisó por tele valoración, usuaria femenina con 49 años de edad, estado civil casado de ocupación docente durante 24 años en la secretaria de educación del Cesar, relata que se presenta cuadro clínico de disfonía Disminución de la agudeza visual en ambos ojos y Enfermedad pulmonar intersticial, AP HTA (+) losartan 100 mg c/12 horas desde hace 2 meses DM (-). El examen paciente diestra disfonía marcada marcada con porca audibilidad e integridad de la voz y disminución agudeza visual sin signos de dificultad respiratoria

Índice de incapacidad vocal abreviado (VIH-10)						
Criterios de funcionamiento	Preguntas	Escala de puntuación				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		0	1	2	3	4
Funcional 1	La gente le oye con dificultad debido a su voz				3	
Funcional 2	La gente no le entiende en sitios ruidosos				3	
Funcional 8	Los problemas con la voz alteran su vida personal y social				3	
Funcional 9	Se siente desplazada de las conversaciones o reuniones por su voz				3	
Funcional 10	El problema de su voz afecta su rendimiento laboral					4
Físico 3	La gente le pregunta que le pasa en la voz?					4
Físico 5	Siente que necesita tensional la garganta para producir la voz					4
Físico 6	La calidad de su voz es imprescindible					4
Emocional 4	Su voz le molesta				3	
Emocional 6	Su voz le hace sentir incomodidad				3	
<b>Total</b>	<b>34</b>					

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena, con ocasión de la contingencia sanitaria del Covid 19 o coronavirus y el aislamiento o cuarentena decretado por el presidente de la República, a través del Decreto 655 del 28 de abril de 2022 el Ministerio del interior imparte instrucciones en virtud a la pandemia del Covid 19 decreta alternativas de organización laboral durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria para las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto trabajo en casa procede a emitir el presente dictamen con los datos aportados en la video llamada y los documentos obrantes en el expediente y/o aportados del usuario para ser valorado sin la presencia física.

**Fecha:** 20/04/2022

**Especialidad:** Psicología

Tele valoración: Usuaria de 49 años, nivel de escolaridad posgrado (Licenciada en Administración Educativa, Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica), estado civil casada, procedente de La Paz Cesar; la cual refiere ingresó al Magisterio en 1991 como docente Municipal por Ley 60 y posteriormente nombrada departamental en 2001 como docente de primaria hasta abril de 2017 cuando estubo en UCI con complicaciones pulmonares y desde entonces permanece incapacitada. A la entrevista alerta, consciente, orientada en persona, tiempo y espacio; sin trastornos de lenguaje, hipotimica; con queja manifiesta de pérdida visual, disfonía recurrente, dificultad para la movilización ante cuadro respiratorio que la descompensa físicamente, sueño no reparador, cambios de humor, baja tolerancia a la frustración, con requerimiento de supervisión y ayuda para atender actividades de autocuidado y de tendencia al aislamiento social.

No se reporta en historia clínica curso de atención luego de ser valorada en 2017 por psicología ante cuadro depresivo.

**Otros conceptos técnicos:**

**Entidad calificador:** Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

**Calificado:** Monica Maria Mejía Calderon

**Dictamen:** 36516167 - 1070

Página 4 de 6

#### 4. VARIABLES DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

TITULO I				
DESCRIPCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS	Capítulo	Tabla	Valor de la Deficiencia %	
1 Disfonía severa	3	3.1	75.00%	
2 Disminución indeterminada de la agudeza visual en ambos ojos	2	2.1	29,00%	
3 Enfermedad pulmonar intersticial, no especificada	4	4.18	0,00	
<b>TOTAL SUMA PROCEDIMIENTO A (SUMA ARITMÉTICA)</b>			<b>75.00%</b>	
<b>TOTAL SUMA PROCEDIMIENTO B (A+(50-A)B/50)</b>				
TITULO II CAPITULO 2				
CLASE	CRITERIO 1		PROCEDIMIENTO	
	Limitaciones en el perfil laboral		A	B
	No hay dificultad o dificultad leve			
	Dificultad moderada			
	Dificultad severa			
	Dificultad complete		25	
	VALOR TOTAL DEL CAPITULO 2		25	0

PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL		
	PROCEDIMIENTO A	PROCEDIMIENTO B
<b>TITULO I</b>	75	0
<b>TITULO II</b>		
Capítulo 1	NA	0
Capítulo 2	25	0
Título III	0	NA
<b>TOTAL PCL</b>	100	0

#### Fundamentos de derecho:

Ley 962 del 2005, artículo 52, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014. Calificado con el Baremo Decreto 1655 de 2015

#### Análisis y conclusiones:

Se tuvo en cuenta al momento de calificar la disfonía severa, la Disminución indeterminada de la agudeza visual en ambos ojos y la Enfermedad pulmonar intersticial, no especificada.

#### 6. Descripción del dictamen

#### Diagnósticos y origen

Entidad calificadoras: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: Monica Maria Mejia Calderon

Dictamen:36516167 - 1070

Página 5 de 6



INGRESO  RENOVACION  MODIFICACION

VIGENCIA						EXPEDIDA EN			FECHA		
DESDE LAS 24:00 HORAS			HASTA LAS 24:00 HORAS			SUCURSAL			DÍA	MES	AÑO
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	<b>Valledupar</b>			<b>08</b>	<b>02</b>	<b>2012</b>

CON LA PRESENTE MANIFIESTO MI DESEO DE SER INCLUIDO EN EL PLAN DE SEGURO PARA LO CUAL SUMINISTRO LOS SIGUIENTES DATOS

**TOMADOR** Fondo educativo Fed PPTC **NIT** **PÓLIZA No.** VG No AP No

**ASEGURADO PRINCIPAL**

**PRIMER APELLIDO** Mejia **SEGUNDO APELLIDO** Calderon **NOMBRES COMPLETOS** Monica Maria **OCCUPACION** Docente

**TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD** CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA EXTRANJERÍA  PASAPORTE  TARJETA DE IDENTIDAD  No **36-516-167**

**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO** La Paz Cesar **DÍA** 08 **MES** 12 **AÑO** 1972 **SEXO** FEMENINO  MASCULINO

**DIRECCION RESIDENCIAL** Carrera 9 no 1-67 **CIUDAD** La Paz **TELÉFONO** 3003843001 **E MAIL**

**DIRECCION OFICINA** I.E Oro Puro Martin **CIUDAD** La Paz **DEPARTAMENTO** Cesar **TELÉFONO**

**CÓNYUGE** **NOMBRES Y APELLIDOS** **OCCUPACION** **DOCUMENTO DE IDENTIDAD No** **FECHA DE NACIMIENTO** DIA MES AÑO

**HIJOS**

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Laura Sofia Peralta Mejia	15-11-2000	
Javier Andres Peralta Mejia	4-05-2002	1-007 496 034

COBERTURAS	PLAN	PRIMAS	PLAN	PRIMAS	PLAN	PRIMAS	PLAN	PRIMAS	TOTALS
	D	PRINCIPAL		CÓNYUGE		PADRES		HUJOS	
1. VIDA		3510							
2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE		715							
3. ENFERMEDADES GRAVES		---							
4. AUXILIO EXEQUIAL		---							
5. ACCIDENTES PERSONALES		1893						1148	
6. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN		1837							
								TOTAL PRIMA MENSUAL	10-251

PROGENITORES DEL ASEGURADO PRINCIPAL. SI ESTE ES SOLTERO (EDAD MÁXIMA DE INGRESO 64 AÑOS)

**PADRES**

NOMBRES Y APELLIDOS	OCCUPACION	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No	FECHA DE NACIMIENTO
			DIA MES AÑO

**BENEFICIARIOS**

ASEGURADO PRINCIPAL		CÓNYUGE	
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO
Cugenio Peralta M.	Cónyuge		
Estrellina Calderon C.	Madre		

**DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD PARA EL GRUPO ASEGURADO**

1. DECLARO EN CALIDAD DE ASEGURADO QUE LO ANOTADO EN ESTA SOLICITUD ES VERDICO QUE MI INUESTRO ESTADO DE SALUD ES NORMAL QUE NO INOSI ME HAN DIAGNOSTICADO CARDIOVASCULARES, DE PRESION ARTERIAL, INSUFICIENCIA RENAL, CANCER, SIDA, ENFERMEDAD CRONICA GRAVE Y EN CASO DE SER MUJER QUE NO HE (HEMOS) PARECIDO NI PAREZCO (HEMOS) TUMORES DE SENO O MATRIZ  
 2. BBVA SEGUROS - COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. SE RESERVA TODOS LOS DERECHOS QUE PUEDAN AGOSTARLE EN CASO DE QUE ANTES O DESPUES DE MI FALLECIMIENTO SE COMPRUEBE QUE ESTA DECLARACION NO CORRESPONDE A MI INUESTRO VERDADERO ESTADO DE SALUD AL MOMENTO DE ACEPTARSE EL SEGURO (ARTICULOS 1058 Y 1060 DEL CODIGO DE COMERCIO)  
 3. COMO ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA, AUTORIZO AL TOMADOR DESCONTAR DE MI SALARIO EL VALOR DE LA PRIMA A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA Y LAS QUE ME CORRESPONDAN EN LO SUCESIVO.  
 4. EL SEGURO SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO DE LA PRIMA, A NO SER QUE UNA DE LAS PARTES MANIFIESTARE LO CONTRARIO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTIPOCION A LA FECHA DE RENOVACION.

AUTORIZO EXPRESAMENTE A CUALQUIER MEDICO, HOSPITAL, CLINICA, COMPAÑIA DE SEGUROS O UTRA INSTITUCION PARA SUMINISTRAR A LOS BENEFICIARIOS O A BBVA SEGUROS - COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. - TODA LA INFORMACION QUE POSEA SOBRE MI SALUD Y/O ENFERMIS O HISTORIA CLINICA AUN CON POSTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS. LA PRESENTE SOLICITUD FORMARA PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO QUE AQUI SE SOLICITA, SI ESTE LLEGARE A CELEBRARSE.  
 LA PRESENTE PÓLIZA ES RENOVABLE A VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES Y SI LAS PARTES CON ANTIPOCION NO MENOR DE UN MES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO NO MANIFIESTARE LO CONTRARIO EL CONTRATO SE ENTENDERA RENOVADO AUTOMATICAMENTE POR UN PERIODO IGUAL AL FACIADO SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LA CLASULA QUINTA DE LA PRESENTE PÓLIZA.  
 EL VALOR ASEGURADO PODRA MANTENERSE CONSTANTE PARA CADA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA A OPCION DEL ASEGURADO PODRA INCREMENTARSE EN CADA RENOVACION APLICANDO AL VALOR ALCANZADO EL PORCENTAJE DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) RECONOCIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

Oficina Defensor del Consumidor Financiero Carrera 9 No. 72-21 Piso 2 en Bogotá D.C. telefono: 3438385 fax: 3438387 e-mail: defensoria@bbvacolombia.com

**NOMBRE DEL ASESOR COMERCIAL** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. **FIRMA AUTORIZADA** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. **FIRMA DEL ASEGURADO** C.C. No. **36516167 La Paz**

**AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NOMINA**

Con la presente autorizo a para descontar de mi salario el valor y concepto detallados a continuación.

<b>CIUDAD</b>	<b>FECHA DE SOLICITUD</b>	<b>COMPANIA BENEFICIARIA DEL DESCUENTO</b>
	DIA MES AÑO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0
<b>DATOS DEL ASEGURADO / EMPLEADO</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	

**FORMA DE PAGO**

**FECHA DE INICIO DEL DESCUENTO** Autorizo a descontar al Empleador/ Tomador la suma mensual de \$ (Valor en letras) (1)

**CONCEPTO:** PRIMA MENSUAL POR SEGURO DE VIDA

**FIRMA** *Momecá* **36516167 La Paz**

(1) El valor asegurado se incrementará anualmente en el IPC y de acuerdo a las tarifas vigentes al momento de la renovación de la póliza del producto.

- CLIENTE -

VIC037-08112



Manizales, 31 de mayo de 2.017

Estimado asegurado (a):

FUNEDUCOL y nuestra agencia de seguros LM ASEGURAMOS LTDA., pensando en todo momento en la protección integral de nuestros asegurados y con la responsabilidad y transparencia que nos caracteriza y trabajando continuamente en la búsqueda de las mejores opciones de aseguramiento y respaldo para nuestros clientes activos, propendiendo de igual modo por la sostenibilidad y fortalecimiento de las relaciones comerciales, que les permita disfrutar de la tranquilidad de tener su patrimonio y el de toda su familia en las mejores manos, nos permitimos informarle que una vez analizadas las opciones presentadas por el tomador de la póliza y de acuerdo con su decisión el seguro de vida adquirido por usted bajo las condiciones de la Aseguradora BBVA SEGUROS S.A., pasará a partir del 01 de junio de 2017 a la compañía aseguradora SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Aclaremos que las condiciones pactadas inicialmente con la póliza de BBVA SEGUROS y las demás compañías que forman parte del programa de seguros del magisterio adquirido por usted a través de FUNEDUCOL/ LM ASEGURAMOS LTDA, y pagados mediante descuento de nómina o cualquier otro medio de pago, siguen con los mismos valores asegurados y primas, no obstante para las pólizas de todo el programa se contempla una modificación en el *amparo de incapacidad total y permanente*, este cambio aplica para todos los asegurados desde la fecha de afiliación a cualquiera de los productos de esta compañía y cuyas pólizas contratadas cubran las siguientes enfermedades: **ENFERMEDAD O TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE, REFLUJO GASTROESOFÁGICO Y TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS**; para las demás enfermedades objeto de indemnización por incapacidad total y permanente aplicará un anticipo del 50% sobre el amparo básico según anexo (adjunto).

De igual modo y dado que el producto actual no cuenta con las asistencias al hogar, de consulta médica y jurídica telefónica y en viaje internacional, se incorporó un nuevo amparo de "AUXILIO POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER", cuyo texto también remitimos adjunto a esta comunicación para su conocimiento.

Los citados cambios se realizan obedeciendo al mandato directo de la compañía de seguros.

Cualquier duda adicional comunicarse con su Agencia de Seguros LM ASEGURAMOS LTDA., línea gratuita de atención al cliente 018000961212, e-mail: [aseguramos44@hotmail.com](mailto:aseguramos44@hotmail.com), Celular 3206921732, 3207215319.

Cordial saludo.

LUIS MIGUEL PIEDRAHITA GÓMEZ



**ASEGURAMOS LTDA.**  
Asesores de Seguros Consultores



**LM ASEGURAMOS LTDA.**  
NIT.810.004.700-4

**CERTIFICA:**

Que el (la) señor (a) **MONICA MARIA MEJIA CALDERON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 36.516.167. Afiliada por intermedio de nuestra compañía desde el 01 Marzo de 2013 hasta el 30 de Junio de 2022. Se encuentra a **Paz y Salvo** con nosotros por concepto de Seguros de Vida. Contando con los siguientes productos:

ASEGURADO	COMPAÑÍA	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MONICA MARIA MEJIA CALDERON	SEGUROS DEL ESTADO (BBVA)	10.000.000	7.955
MONICA MARIA MEJIA CALDERON	SEGUROS DEL ESTADO	10.000.000	7.709

Una vez que el asegurado se pensione del magisterio podrá continuar realizando los pagos del seguro a través de FOPEP o FIDUPREVISORA, firmando nueva libranza.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras oficinas o en la línea gratuita 018000961212 o en los teléfonos 8809555 – 8848088 en la ciudad de Manizales.

Se expide a solicitud del interesado (a), a los 10 días del mes de Agosto de 2022

*Celia Caceres*

**CLAUDIA LORENA VILLADA SERNA**  
Líder de Producción

e-mail: [aseguramos44@hotmail.com](mailto:aseguramos44@hotmail.com) / Fanpage: [facebook.com/lmaseguramos](https://www.facebook.com/lmaseguramos)  
Instagram: [@lmaseguramosltida](https://www.instagram.com/lmaseguramosltida) / Página web: [www.lmaseguramos.com](http://www.lmaseguramos.com)  
Línea gratuita: 01 8000 961212



**Contact Center**  
**300 910 8396**

<b>Manizales - Caldas</b> Of. Principal Ed. Oscar Pedro Pineda 11 Cra. 23 No. 25-61 Tel: (5) 884 8061 - 880 9555 Cel: 312 9106306	<b>Medellín - Caldas</b> Of. Sector El Cable Ed. Toribio Pineda gma. 21-113 Cra. 23 No. 62-18 Teléfono: (5) 800 65 30 Cel: 312 5437545
<b>Aguachica - Cesar</b> Cra. 14 No. 6-201-1 Tel: (5) 565 5818 Cel: 310 556 2420	<b>Buenaventura - Santander</b> Calle 51 No. 15-29 No. 100 L. 20 Centro Comercial Callecruz B. Floreza Tel: (5) 657 9618 Cel: 314 361 2222
<b>Cali - Valle del Cauca</b> Calle 20 Norte No. 201-2 Ed. Neoliberal Santa Monica Tel: (5) 326 9178 Cel: 312 910 2129 - 314 661 3279	<b>La Dorada - Cundinamarca</b> Cra. 2 No. 11-13 Centro Tel: (6) 829 1404 Cel: 318 2983132
<b>Leticia - Amazonas</b> Calle 7 No. 31-4 Tel: (6) 592 7527 Cel: 310 556 6433	<b>Palenque - Cauca</b> Calle 4 No. 6-16 No. 207 Ed. Magdalena Cecilia Tel: (2) 833 3763 Cel: 321 7166475
<b>Quibdó - Chocó</b> Calle 30 No. 5-30 P.1 Barrio Jesús Coronel Tel: (5) 614 84105 Cel: 311 6488 725	<b>Tuluá - Cauca</b> Cra. 22 No. 7-38 L. 02 Ed. Caribonero Tel: (5) 634 8881 Cel: 317 4046330
<b>Armenia - Quindío</b> Ed. Sorathek analor 202 Calle 12 No. 12-17 Tel: (5) 754 2226 Cel: 312 7427384	<b>Baranoque - Tolima</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150
<b>Armenia - Quindío</b> Av. Providencia No. 1-25 Centro Comercial New Point L. 116 Cel: 311 4370487	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 82 No. 250-84 Of. 303 Ed. Torre Viva 75 Barrio Modulo Tel: (1) 742 0095 Cel: 318 3507942
<b>Armenia - Quindío</b> Ed. Centro 29 Cra. 25 No. 1-271-104 Tel: (5) 820 0350 Cel: 311 6631651	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Armenia - Quindío</b> Ed. Centro 29 Cra. 25 No. 1-271-104 Tel: (5) 820 0350 Cel: 311 6631651	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356 0033 Cel: 314 6617286 - 317 6321150	<b>Bogotá - Cundinamarca</b> Cra. 19 No. 8-31 Centro Barrio Heron Tel: (5) 652 7044 Cel: 312 4844822
<b>Barranquilla - Atlántico</b> Barrio Reyes en Occidente Cra. 52 No. 74-50 P.4 Of. 406 Tel: (5) 356	

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2022  
GINP.2988/2022

Señora  
**MÓNICA MARIA MEJIA CALDERÓN**  
[momamecal@hotmail.com](mailto:momamecal@hotmail.com)  
Teléfono: 312 6588849  
Valledupar, Cesar

ASUNTO: POLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO No.1000000002  
CERTIFICACION INDIVIDUAL No. 0031128 PLAN 6  
TOMADOR: FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y  
TRABAJADORES DE COLOMBIA - FUNEDUCOL  
AFECTADA: MONICA MARIA MEJIA CALDERON

Respetada Señora Mónica María;

Esta Aseguradora ha recibido a través del Tomador de la Póliza de Seguro, **FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA – FUNEDUCOL**, los documentos, mediante los cuales, pretende la afectación de la Póliza de Seguro citada en el asunto en el Amparo de "Incapacidad Total y Permanente", a raíz de la calificación de pérdida de capacidad laboral que le fue realizada por la Junta Regional de Invalidez de Magdalena según Dictamen No. 36516167-1070 de fecha 03 mayo de 2022 con ocasión a los diagnósticos de "Disfonía, Disminución de la Agudeza Visual en Ambos Ojos y Enfermedad Pulmonar Intersticial No Especificada". Con fecha de estructuración del 19 de abril de 2017.

Sobre el particular, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, luego de realizar el análisis de los documentos aportados por Usted para sustentar su petición, ha concluido que no puede acceder de forma favorable a cualquier solicitud de pago requerida, basada en las siguientes razones:

#### **I. DEL HECHO CIERTO (INASEGURABLE)**

1. **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, expidió la Póliza de Vida Grupo No. 1000000002 a la **FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA – FUNEDUCOL**, con el objeto de otorgar cobertura al Grupo de Asegurados reportado por el Tomador entre otros, por los Amparos de "Muerte por Cualquier Causa, Enfermedades Graves e Incapacidad Total y Permanente", bajo la modalidad de Continuidad de Cobertura de la Póliza de Vida Grupo que venía con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., con la cual se estableció el amparo en iguales condiciones de calificación (riesgo normal o extraprimado) y hasta los mismos valores asegurados que provengan de la anterior Compañía de Seguros.
2. Ahora bien, es de resaltar que Usted, ingresó a la Póliza que tenía el Tomador **FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA – FUNEDUCOL** con la anterior Aseguradora en fecha **8 de febrero de 2012** (BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.) y en virtud de la Cláusula de Continuidad con **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, a partir del día de **1 de junio de 2017**.
3. Es de indicarle que desde el punto de vista técnico de la cobertura del Amparo de "Incapacidad Total y Permanente", la fecha de ocurrencia del siniestro corresponde a la fecha de la estructuración que determina el ente calificador, que para el caso que nos ocupa es el día **19 de abril de 2017**, tal y como se señala en el Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral No. 36516167-1070 emitido por la Junta Regional de Invalidez de Magdalena de fecha 3 de mayo de 2022 por los diagnósticos de "Disfonía, Disminución de la Agudeza Visual en Ambos Ojos y Enfermedad Pulmonar Intersticial No Especificada"
4. Así mismo, el Artículo 1045 del Código de Comercio establece lo siguiente:



**"Art. 1045. Elementos esenciales.** *Son elementos esenciales del contrato de seguro:*

1. El interés asegurable;
- 2. El riesgo asegurable;**
3. La prima o precio del seguro, y
4. La obligación condicional del asegurador.

**En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno**". (Subrayado y negrita fuera de texto)

5. Coherente con lo anterior, es importante resaltar lo dispuesto en el Artículo 1054 del Código de Comercio, que señala:

**"Artículo 1054. Definición de riesgo. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento"**. (Subrayado y negrita fuera de texto)

6. Sobre este aspecto, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de fecha 5 de septiembre de 1988, manifiesta lo siguiente:

*"(...) Según el artículo 1054 ibídem "Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador del seguro o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador, los hechos ciertos, salvo la muerte y los físicamente imposibles no constituyen riesgos y son por tanto extraños al contrato de seguro. Tampoco constituyen riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento"*.

**Del texto transcrito que el riesgo asegurable debe ser incierto objetivamente y además futuro. Los hechos ya acontecidos por ser ciertos y por ende no ser futuros ya no entrañan riesgo asegurable de conformidad con la ley. Como tampoco la incertidumbre cuando es subjetiva.**

*(...)"*. (subrayado nuestro)

7. Lo anterior, reafirma que el "Asegurador" define los riesgos que asumirá. Razón de más para revalidar que los **hechos ciertos no constituyen riesgos**. Por lo tanto, **no son asegurables**.
8. Para el presente caso, de los documentos aportados a la presente reclamación, específicamente el Dictamen realizado por Junta Regional de Invalidez de Magdalena, se puede leer claramente lo siguiente:

*"(...)*

**FECHA DE ESTRUCTURACION: 19/04/2017**

*(...)"*. (Subrayado nuestro)

9. Quiere decir lo anterior, que su solicitud de pago no goza de cobertura por parte de la Póliza de Seguro objeto de estudio, teniendo en cuenta que para la fecha en que fue incluida, dentro del Grupo de Asegurados, de la Póliza de Seguro Vida Grupo No. 100000002 con **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, a partir del día de **1 de junio de 2017**, ya presentaba el hecho que generó su incapacidad (invalidez), por ende el riesgo que pretendía asegurar **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, ya había acaecido (riesgo cierto), razón por la cual se trata de un riesgo inasegurable desde el punto de vista médico y del Contrato de Seguro, debido a que la calificación de PCL y determinación del Estado de Invalidez se presentó el día **19 de abril de 2017**, es decir, con antelación al inicio de cobertura de la mencionada Póliza por la cual se pretende reclamar, por ende, cuando Usted fue incluida en el Grupo de Asegurados de la Póliza de Seguro ya se encontraba presente el siniestro, por tanto, no se trata de un riesgo incierto.



## II. DEL NO CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA AFECTAR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

10. Abonado a lo anterior, surge una segunda causal que no permite a esta Aseguradora acceder a la pretensión de reconocimiento indemnizatorio perseguido, teniendo en cuenta los siguientes aspectos técnicos:

- La "Solicitud Certificado Individual de Seguro No.0031128", diligenciada por Usted, determina claramente que la fecha de iniciación de la cobertura otorgada a través de la Póliza contratada con la anterior aseguradora es del 08 de febrero de 2012, no obstante, la fecha de iniciación de la cobertura otorgada por **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, a través de la Póliza Vida Grupo No. 1000000002, es a partir del día **1 de junio de 2017**.
- Ahora bien, las Condiciones Particulares que hacen parte integrante de la Póliza de Vida Grupo No.1000000002, respecto de la cobertura del Amparo de Incapacidad Total y Permanente, establecen lo siguiente:

*"2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LAS COBERTURAS DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE INDEMNIZARÁN COMO ANTICIPO DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA. EN CONSECUENCIA, EL VALOR A INDEMNIZAR POR EL AMPARO BÁSICO DE VIDA, SE REDUCIRÁ POR EL VALOR PAGADO EN LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.*

*2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. (CALIFICACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SEGÚN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA – MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DECRETO 1507/2014 O SUS MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS) COMO ANTICIPO DEL AMPARO BÁSICO:*

*SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, OTORGA COBERTURA POR EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE Y CUANDO AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL - MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DECRETO 1507/2014 O SUS MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS, TAL INCAPACIDAD SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. EN TAL CASO, SE RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA SUMA ESTIPULADA EN EL CUADRO DE AMPAROS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.*

*PARÁGRAFO: LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS MEDIANTE LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGARÁN, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD Y SU ESTRUCTURACIÓN SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD.*

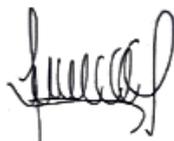
*(...)" (Subrayado y negrita fuera de texto)*

11. En tal sentido, y de acuerdo con la información contenida en el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral allegado, se evidencia que la fecha de estructuración de su PCL corresponde al día **19 de abril de 2017**, fecha para la cual, no había Contrato de Seguro vigente con **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, toda vez que Usted ingresó a la mencionada póliza de seguro a partir del **01 de junio de 2017**, es decir, con posterioridad a la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral y/o configuración del siniestro, circunstancia que no goza de cobertura a la luz de la definición relacionada en el numeral anterior de la presente comunicación.

Por lo expuesto, y realizadas las anteriores precisiones y consideraciones, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, le informa que no puede acceder de forma favorable a su reclamación y por ende niega la solicitud de pago formulada, debido a que en primer lugar, se trata de un riesgo cierto "inasegurable" y en segunda instancia por demostrarse que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el alcance de la cobertura de "Incapacidad Total y Permanente" para que opere el mencionado Amparo.

Esta comunicación se firma por la Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Personas de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, debidamente facultada por el Representante Legal de la Compañía, según consta en el poder general otorgado mediante Escritura Pública No.0915 del 14 de abril de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**LUZ MARINA MARRUGO MONSALVE**  
Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Personas

c.c. Sra. Yamile Valencia Moscoso  
Gerente Sucursal Manizales  
Consecutivo

Srs. LM Aseguramos Agencia de Seguros Ltda.

A-G/IAPC



**CENTRO COMUNITARIO DE CONCILIACIÓN  
FUNDACION CAPANEROS Y CAMPANERAS DEL CARIBE  
COLOMBIANO "FUNCARIBE"  
NIT. 824005951-1 - REGISTRO No S0501899  
Diagonal 18 D No 23-55 Fundadores – Cel. 310 7482303  
VALLEDUPAR - CESAR**



Acta No. 244

En Valledupar, Cesar a los 11 días del mes Noviembre del 2022, siendo las 9:00 A.M. se reunieron Virtualmente ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN "FUNCARIBE", las siguientes personas: **ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA** identificado (a) con número de cedula: 7.572.340 de Valledupar con domicilio en la Calle 15 No 14-34 Oficina 308 del municipio de Valledupar Cesar Tel. 3006895651-5822819- quien actúa en calidad de apoderado especial de la señora **MONICA MARÍA MEJÍA CALDERON Y FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número No. 257.995 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.020.448.562 de Bello – ANT, quien actúa en calidad de apoderado de la convocada **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** en presencia de **JAIME BERMUDEZ JARABA** con C.C. 12.576.913 de El Banco Magdalena, Conciliador designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Mediante Acuerdo 044 de Noviembre 24 de 1993.

**EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS**

**ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA** actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MONICA MARÍA MEJÍA CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.516.167 de La Paz, Cesar, quien no se encuentra presente por encontrarse por fuera de la ciudad, convoca a la compañía **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, a efectos de que: Que la compañía **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, proceda a amparar a la señora **MONICA MARIA MEJIA CALDERON** identificada con la CC No 36.516.167 por estar incapacitada **TOTAL Y PERMANENTEMENTE** e indemnizarla junto con los intereses moratorios, conforme al valor pactado en la póliza denominada Vida Grupo No 1000000002 Certificación Individual No 0031128 Plan 6, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, por haber ocurrido el siniestro el siniestro de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE** amparado en la mencionada póliza. Que las costas y agencias en derecho sean canceladas en su totalidad por la aseguradora citada, es decir, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

Seguidamente se le concedió el uso de la palabra a la parte convocada quien manifiesta: Que para el caso que nos ocupa, lamenta informar que **NO LE ASISTE ANIMO CONCILIATORIO**.

**ACUERDO CONCILIATORIO**

Luego de exponer sus puntos de vista y proponer diferentes soluciones, las partes acuerdan:

**El suscrito conciliador hace constar que no hubo animo conciliatorio por lo tanto da por finalizada la presente diligencia siendo las**

A partir de la firma del presente documento, las partes se comprometen a evitar cualquier tipo de agresión física o verbal o todo acto que pueda afectar la convivencia entre ella y en terceras personas.

Estando de conformidad con las obligaciones aquí señaladas y a sabiendas de que la presente acta preste merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada según Art. 99 y 109 de la Ley 446/98 y el Artículo 35 de la Ley 640 de 2001. Requisito de procedibilidad modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, leído su contenido se procede a firmar a presente acta por todos los que en ellos intervinieron, se expide copia para cada uno de ellos.

**Nota: Es primera y fiel copia tomada del original para efectos de Ley.**

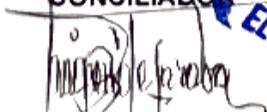
**PARTES ASISTEN VIRTUALMENTE**

**APODERADO CONVOCANTE**

**ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA**  
C.C. 7.572.340 de Valledupar

**REPRESENTANTE LEGAL CONVOCADA**

**FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA**  
C.C. : 1.020.448.562

**CONCILIADOR**  
  
**JAIME BERMUDEZ JARABA**  
CC No 12.576.913

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A  
Nit: 860.009.174-4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00387441  
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1989  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono comercial 1: 2186977  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono para notificación 1: 2186977  
Teléfono para notificación 2: 3078288  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 626 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 27 de junio de 2013 bajo el No. 00223672 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá (Niza)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No 2.143 Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1.973 inscrita el 9 de octubre de 1.989 bajo el número 276996 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS DE VIDA S.A. por el de: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Por E.P. No 2.143 Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1.973 inscrita el 9 de octubre de 1.989 bajo el número 276996 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá, a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No 3.506 Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1.989, inscrita el 9 de octubre de 1.989, bajo el número 277005 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de: Popayán a: Bogotá.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0598 del 07 de junio de 2018, inscrito el 14 de junio de 2018 bajo el No. 00168938 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, Santander comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 68679-31-03-001-2018-00061-00 de: Gloria Guevara de Ramirez, Odilia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12**

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220073563553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Guevara de Delgado, Martha Guevara de Barajas y Pablo Elías Guevara Muñoz contra: Humberto Segura Sierra, Feliz Ariel Alvarez Mancilla y ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0861 del 30 de junio de 2021, el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 17 de Diciembre de 2021 con el No. 00193957 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 2021-0223 de Eylen Jattin Nope Mosquera CC. 1.013.582.300, Mauricio Aguirre Nope, Valentina Aguirre Nope CC. 1.000.502.941, Contra: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía, es el de realizar operaciones de seguros individuales sobre la vida, exclusivamente, y los seguros que tengan carácter complementario. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objetivo social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías Aseguradoras Nacionales o Extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social, crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la sociedad tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la sociedad o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguro. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueron necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$2.925.000.000,00  
No. de acciones : 195.000.000,00  
Valor nominal : \$15,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$2.200.446.720,00  
No. de acciones : 146.696.448,00  
Valor nominal : \$15,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$2.200.446.720,00  
No. de acciones : 146.696.448,00  
Valor nominal : \$15,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 106 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2020 con el No. 02643402 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 00000002924123
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 107 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717638 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717639 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 000000020646020 T.P. No. 139798-T

**PODERES**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12**

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16649 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) De los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: el apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12**

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adicciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 05 de agosto de 2010 bajo el No. 18196 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 369.816 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana María Arboleda Jaramillo identificada con cédula ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín y tarjeta profesional No. 101.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente (SIC) cualquier de las poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el art. 27 de la ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12**

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.;

Por Escritura Pública No. 5179 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042637 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo identificado con la cedula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá y T.P. número 101.225 del C.S.J quien en adelante se denominará el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12**

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a acabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de la poderdante así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizadores sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social Ministerio de Trabajo y/o Oficia de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0915 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 14 de abril de 2020 inscrita el 28 de Abril de 2020 bajo el No. 00043443 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12**

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3152 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044053 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Enrique Rubio Castiblanco identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 2. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses e SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público de tal modo que SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 3. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, coactiva, administrativa

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12**

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 4. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y Demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y Arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en Garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada Mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de Exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Por Escritura Pública No. 3953 del 19 de julio de 2021, otorgada en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 13 del circulo de Bogotá D. C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2021, con el No. 00045796 del libro V, compareció GABRIELA ALEXANDRA ZARATE BAHAMÓN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.158.615 de Bogotá D.C., quien obra en este acto como representante legal de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., NIT 860.009.174-4, entidad legalmente constituida mediante escritura pública No. 2851 de mayo 23 de 1958 de la Notaría cuarta (4) de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C, para que en calidad de Directora de Intermediarios de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.851	23-V-1.958	4 BTA	276993 9-X- 1.989
6.841	18-XI- 1.958	4 BTA	276994 9-X- 1.989
1.786	9-V- 1.966	4 BTA	276995 9-X- 1.989
2.143	7-V- 1.973	4 BTA	276996 9-X- 1.989
3.997	6-VII-1.979	4 BTA	277000 9-X- 1.989
4.855	15-IX- 1.976	4 BTA	276997 9-X- 1.989
1.203	7-X-1.981	30 BTA	276998 9-X- 1.989
695	14-III.1.982	32 BTA	276999 9-X- 1.989
1.481	29-V-1.984	32 BTA	277001 9-X- 1.989
9.146	29-XII-1.987	9 BTA	277002 9-X- 1.989
4.290	20-VI.1.988	9 BTA	277003 9-X- 1.989
2.768	26-VII-1.989	32 BTA	277004 9-X- 1.989
3.506	13-IX-1.989	32 BTA	277005 9-X- 1.989
2.634	18-IX-1.990	10 BTA	305879 26-IX-1.990
2.638	18-IX-1.990	10 BTA	305876 26-IX-1.990
1.379	10-V-1.991	10 BTA	328133 31-V-1.991
1.380	10-V-1.991	10 BTA	328137 31-V-1.991
1.968	28-VI-1.991	10 BTA	331990 9-VII-1.991

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12**

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.767	26-XI-1.991	10 STAFE BTA 348290	6-XII-1.991
3.000	25-IX- 1.992	10 STAFE BTA 380577	30-IX.1.992
1.062	20-IV.1994	10 STAFE BTA 446.008	2-V-1.994
2.102	19-VII-1996	41 STAFE BTA 547.865	29-VII-1.996

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001048 del 1 de junio de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00731636 del 2 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000356 del 19 de febrero de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00868104 del 26 de febrero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000636 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41	00873285 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00937517 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00954069 del 22 de septiembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005380 del 5 de octubre de 2004 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00956624 del 7 de octubre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 15 de febrero de 2005 de la Revisor Fiscal	01001401 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Certificación No. 0000001 del 15 de agosto de 2007 de la Revisor Fiscal	01151816 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001562 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204480 del 9 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5325 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01344524 del 2 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1532 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469758 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2519 del 14 de abril de	01833805 del 12 de mayo de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220073563553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 4935 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02021206 del 22 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1980 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02218503 del 25 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02589418 del 23 de julio de 2020 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12**

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de comercio:

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO  
Matrícula No.: 00432156  
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 85 # 10 - 85  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO  
Matrícula No.: 00486299  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 1992  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 57 - 67  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY  
Matrícula No.: 00495219  
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1992  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 83 No. 19-10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SUCURSAL NORTE  
Matrícula No.: 00565483  
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 1993  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A SUC CORREDORES  
Matrícula No.: 00591279  
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994  
Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12**

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. CENTRO INTERNACIONAL  
Matrícula No.: 00594114  
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Diagonal 40A No.8-04  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 00677490  
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 # 96 - 74  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO  
Matrícula No.: 00731178  
Fecha de matrícula: 5 de septiembre de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Calle 85 # 10 - 85  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100  
Matrícula No.: 00975156  
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 1999  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 45 A # 102A - 34  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL NIZA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200735635553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 02335600  
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2013  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av Suba # 118-33  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 313.359.777.189

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de diciembre de 2021. Fecha de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 11:21:12**

Recibo No. BA22007356

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220073563553**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
envío de información a Planeación : 17 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. VALLEDUPAR**



Fecha expedición: 2022/02/15 - 10:46:48 \*\*\*\* Recibo No. S000570836 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DRIVERO-20220215-0015  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Y3yfuV6my**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. VALLEDUPAR  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** AGENCIA  
**DOMICILIO :** VALLEDUPAR

**CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL**

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

**NOMBRE CASA PRINCIPAL :** SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A  
**IDENTIFICACIÓN :** 860009174-4  
**DIRECCIÓN :** CR 11 90 20  
**DOMICILIO :** BOGOTA  
**CAMARA DE COMERCIO :** CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
**MATRÍCULA NÚMERO :** 387441

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 117526  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 16 DE 2013  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 19 DE 2021  
**ACTIVO VINCULADO :** 41,305,041.00

**CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA**

POR ACTA NÚMERO 630 DEL 27 DE AGOSTO DE 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9683 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE : APERTURA DE LA AGENCIA SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. VALLEDUPAR

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 15 11A 56 LC 101  
**BARRIO :** LOPERENA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 20001 - VALLEDUPAR  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5850069  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 5850071  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** blanca.araujo@segurosdelestado.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** SEGUROS DE VIDA  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** K6512 - SEGUROS DE VIDA

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. VALLEDUPAR**



Fecha expedición: 2022/02/15 - 10:46:48 \*\*\*\* Recibo No. S000570836 \*\*\*\* Num. Operación. 01-DRIVERO-20220215-0015  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 6Y3yfuV6my**

**CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN**

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

**\*\*\* NOMBRE :** ARAUJO CASTRO BLANCA ISABEL  
**IDENTIFICACION :** Cédula de ciudadanía - 42498754  
**VINCULACION :** ADMINISTRADOR - PRINCIPAL  
**FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION :** OCTUBRE 16 DE 2013  
**LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN :** RM06 - 9684

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6Y3yfuV6my

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***